



**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**



CODIGO TRAMITE

219345-4

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?l=518995&p=83618>
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 663 -2024-MDI/GDUyR/G**

Independencia, 04 DIC. 2024

**VISTOS:** el Informe Legal N° 683-2024-MDI-GAJ/G de fecha 28 de Noviembre del 2024, Informe N° 878-2024-MDI/GDUyR/G de fecha 27 de Noviembre del 2024, Informe N° 3077-2024-MDI/GDUyR/SGOP de fecha 25 de Noviembre del 2024, Carta N° 0019-2024-CF/CMJAC/RC de fecha 14 de Noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

**Artículo 190.** Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

**190.1.** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

**190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

**190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

**190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, de acuerdo con la CARTA N°009-2024-RESIDENTE DE OBRA/AOMR, de fecha 12 de noviembre del 2024, el **Ingeniero Residente de Obra, el Ing. AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO comunicó al CONSORCIO FORTALEZA su renuncia al cargo de Ingeniero Residente de Obra, por motivos de salud y fuerza mayor,**

Que ante la renuncia del **Ing. AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO el CONSORCIO FORTALEZA, oferta como nuevo Ingeniero Residente de Obra, al Ing. ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE.**

Que, de acuerdo con los CV documentados adjuntos al presente informe se puede apreciar que el nuevo Residente de Obra cumple con los requisitos mínimos establecidos en las **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA,** así mismo muestra que la experiencia del **nuevo Ingeniero Residente de Obra, Ing. ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE con CIP 70212, asciende a 55.16 meses.**

Bajo ese contexto, debemos tener en cuenta que, la opinión emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, mediante **OPINIÓN N° 002-2022/DTN** de fecha 12 de enero de 2022, numeral 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS, sub numeral 2.3.2.





"Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el **contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios**, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo. No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control"; en ese sentido, la entidad concluye, que el pedido de cambio del Resiente de Obra en obra y salud en el trabajo, se encuentra justificado, toda vez que, la ejecución de la obra: **CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL COMUNAL MULTUSOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CAHUIDE DEL CENTRO POBLADO DE LLUPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2536450**, asimismo el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, tal como lo establece el artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, **no resulta razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputarse al Contratista.**

De acuerdo al análisis realizado al contrato N° **016-2024-MDI/GM**, se debe cambiar la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**, del cuadro de profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	PARTICIPACIÓN %
01	INGENIERO RESIDENTE	ING. AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO	79452	100%

Se deberá realizar el cambio del **ING. AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO con CIP 79452**, por el **Ing. ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE con CIP 70212**, el cual asumirá el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**, a partir de la aprobación del **Residente de Obra**.

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	PARTICIPACIÓN %
01	INGENIERO RESIDENTE	ING. ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE	70212	100%

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la **Opinión N° 204-2018/DTN** se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para





reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado”;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”.

De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su **Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE**, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. **AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO**;

Que, de acuerdo al informe legal N° 683-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 28NOV2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia y emite opinión legal solicitando: que se proceda con el cambio de personal clave (Residente de Obra) por el Ing. **ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE**, para la obra denominada: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CAHUIDE DEL CENTRO POBLADO DE LLUPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, y;

Por estos Fundamentos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las Facultades y Atribuciones Conferidas Por el Numeral 20 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, así como la Delegación de Facultades realizadas mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de Abril del 2023, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SUSTITUCION DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el CONSORCIO FORTALEZA para la ejecución de la obra denominada: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CAHUIDE DEL CENTRO POBLADO DE LLUPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y autorizar al Ing. ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE con CIP N° 70212 - quien acredita una experiencia acreditada de 55.16 meses en el cargo de Residente de Obra, por renuncia del Ing. AUSVER OSWALDO MAZA ROMERO.**

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que las funciones del Residente designado en el artículo primero se sujetaran estrictamente de acuerdo al convenio establecido quien deberá asumir bajo responsabilidad las funciones que le correspondan.



**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** al Sub Gerente de Obras Públicas, al Consorcio **FORTALEZA** la presente resolución, a fin de notificar en el plazo de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUIARAZ

---

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL  
CIP 74348

